



Economía
Secretaría de Economía



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

ACUSE



Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER/24/5125



Economía
Secretaría de Economía

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
CONTROL DE GESTIÓN
TORRE PICACHO

27 DIC. 2024

R E C I B I D O

ORIGINAL: ☒ COPIA: ☐ ANEXO: ☒
RECIBÍÓ: Suarez HORA: 15:02 hrs

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé"**.

Expediente: 03/0042/231224.

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2024.

DRA. SOLEDAD GUADALUPE LÓPEZ ACOSTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Secretaría de Economía
P R E S E N T E

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), el día 20 de diciembre de 2024 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al siguiente día hábil¹, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto hacer del conocimiento público la ampliación a la vigencia del cupo para importar juguetes y productos para bebé³ al 19 de septiembre de 2025.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), **se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, mediante la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen

¹ De conformidad con los artículos 28 y 30, párrafo primero, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

² Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>

³ Conforme al *Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de septiembre de 2022 y modificado mediante diverso publicado el 17 de septiembre de 2024.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021.

GBH/ENG



Economía
Secretaría de Economía



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional
Oficio No. CONAMER/24/5125



o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, en virtud de que la ampliación de la vigencia del cupo permitirá que las empresas productoras y los grupos de interés económico puedan aprovechar el beneficio del cupo por más tiempo, con lo que se fortalecerá la industria del juguete y de productos para bebé.

Derivado de lo anterior, la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁵ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Comisionado Nacional

⁵ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y modificada por última vez el 2 de diciembre de 2024.

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.